

MINISTERIO DE DEFENSA



COMITÉ SUPERIOR DE NORMALIZACIÓN

VEHÍCULOS

Ciclomotores, motocicletas,
triciclos, cuatriciclos y sexticiclos.
Generalidades

**PARA CONSULTAS O SUGERENCIAS,
DIRIGIRSE A normalizacion@mindef.gov.ar**

El Comité Superior de Normalización que aceptó la presente norma está integrado por:

- Director Nacional de Normalización y Certificación Técnica
Lic. Alberto Vicente BORSATO
- Director Nacional de Logística
BR Hugo Fernando di RISIO
- Jefe IV – Logística del Estado Mayor Conjunto de las Fuerzas Armadas
CL VGM Eduardo Alberto FONDEVILA SANCET
- Director General de Material del Ejército Argentino
GB Gustavo Fernando BOOTH
- Director General de Material de la Armada Argentina
CL Francisco Javier MEDRANO
- Director General de Material de la Fuerza Aérea
BR Guillermo SANTILLI

El estudio de los contenidos volcados ha sido realizado por el siguiente personal:

Lic. Andrés KOLESNIK	(DNNyCT – Ministerio de Defensa)
CR (R Art-62) Rodolfo ACCARDI	(DNNyCT – Ministerio de Defensa)
SM (R Art-62) Juan RODIO	(DNNyCT – Ministerio de Defensa)
TC Fernando ALLENDE	(SSSLD – Ministerio de Defensa)
Ing Miguel GIGLIONI	(FMRT - Ministerio de Defensa)
CR Héctor LARRETA	(Estado Mayor Conjunto)
MY Edgardo GALLARDO	(Ejército Argentino)
MY Fabio SILVA	(Ejército Argentino)
TN Pablo LEÓN	(Armada Argentina)
CM Omar ÁLVAREZ	(Fuerza Aérea Argentina)

ÍNDICE

PREFACIO	2
INTRODUCCIÓN	3
1. OBJETO Y CAMPO DE APLICACIÓN	4
2. NORMAS PARA CONSULTA O DOCUMENTOS RELACIONADOS	4
3. DEFINICIONES	5
4. CONSIDERACIONES GENERALES.....	6
4.1. Condiciones comunes	6
4.2. Garantías	6
4.3. Cláusula para la provisión de manuales.....	7
5. CLASIFICACIÓN	7
5.1. Por características técnicas (Decreto N° 779/95).....	7
5.2. Por tipo de motor	8
5.3. Por terreno a transitar	8
6. REQUISITOS GENERALES.....	8
6.1. Cubiertas	8
6.2. Equipamiento	8
6.3. Tratamiento anticorrosivo y pintado.....	8
7. INSPECCIÓN DE RECEPCIÓN	8

PREFACIO

El Ministerio de Defensa ha establecido el Sistema de Normalización de Medios para la Defensa, cuyo objetivo es normalizar los productos y procesos de uso común en la jurisdicción en la búsqueda de homogeneidad y el logro de economías de escala.

El Sistema es dirigido por la Dirección Nacional de Normalización y Certificación Técnica con la asistencia técnica del Comité Superior de Normalización. Está conformado por el Ministerio de Defensa, el Estado Mayor Conjunto de las Fuerzas Armadas y las Fuerzas Armadas.

La elaboración de las normas la realizan Comisiones de Especialistas de las Fuerzas Armadas, las que pueden complementarse con especialistas de otros ámbitos interesados. Las comisiones son presididas y coordinadas por funcionarios de la Dirección Nacional de Normalización y Certificación Técnica del Ministerio de Defensa.

Toda norma nueva elaborada por la Comisión responsable, es elevada al Comité Superior de Normalización para su "aceptación", quien a su vez la tramita ante el Ministerio de Defensa para su "aprobación".

Toda revisión de una norma vigente es realizada por la Comisión responsable y elevada al Comité Superior de Normalización para su "actualización".

La presente Norma DEF fue aceptada por el Comité Superior de Normalización en su reunión del día 18 de julio de 2016 y asentada en el Acta N° 01/16.

El Ministerio de Defensa aprobó la introducción de este documento normativo por Resolución MD N° 504/17.

INTRODUCCIÓN

La diversidad de ofertas de vehículos de todo tipo, tanto de fabricación nacional como extranjera, sumada a los diferentes requerimientos que efectúan las Fuerzas Armadas, hace necesario que se establezcan los requisitos mínimos que aquellos deben cumplir para satisfacer las necesidades operativas, sin entrar en detalles tecnológicos que podrían privilegiar algunos en detrimento de otros.

Las descripciones técnicas que se establecen en la Norma DEF VEH 1113-0, corresponden, dentro de los vehículos terrestres a ruedas, a ciclomotores, motocicletas y cuatriciclos, los que se clasifican de acuerdo a su empleo final en las unidades.

Los requisitos que se establecen, en general, no difieren de lo propuesto por el mercado, con el objeto de evitar incrementos innecesarios de costos.

La presente norma reemplaza y deroga a la Norma DEF VEH 1113-A

Se desglosa en cinco (5) partes para facilitar su empleo:

1. DEF VEH-1113-0 (Parte 0, Generalidades)
2. DEF VEH-1113-1 (Parte 1, Ciclomotores)
3. DEF VEH-1113-2 (Parte 2, Motocicletas)
4. DEF VEH-1113-3 (Parte 3, Triciclos y cuatriciclos)
5. DEF VEH-1113-4 (Parte 4, Sexticiclos)

1. OBJETO Y CAMPO DE APLICACIÓN

La presente Norma DEF establece características generales que deben cumplir los ciclomotores, las motocicletas, triciclos, cuatriciclos y sexticiclos para uso en la Jurisdicción del Ministerio de Defensa, como así también los define y clasifica según el tipo de terreno a transitar, de acuerdo con la legislación vigente.

Esta Norma DEF es de uso obligatorio para la jurisdicción del Ministerio de Defensa.

2. NORMAS PARA CONSULTA O DOCUMENTOS RELACIONADOS

Los documentos normativos siguientes contienen disposiciones que, mediante su cita en el texto, se transforman en válidas para la presente norma. Las ediciones indicadas son las vigentes en el momento de esta publicación. Todo documento es susceptible de ser revisado y las partes que realicen acuerdos basados en esta norma deben buscar las ediciones más recientes.

- | | |
|---|--|
| Ley Nº 24.449 | - Ley de Tránsito. |
| Decreto Nº 779/95 | - Reglamentario de la Ley Nº 24.449, sus modificatorias y complementarias. |
| MERCOSUR / GMC RES 35/94 | - Clasificación de Vehículos. |
| Normas y resoluciones establecidas por la Secretaría de Transporte y la Comisión Nacional de Regulación de Transporte (CNRT). | |
| IRAM-AITA 3621 | -Cascos de protección para uso vehicular |

Las Leyes, Decretos y Resoluciones pueden ser consultados en línea en la página www.infoleg.gov.ar, o personalmente en la Biblioteca del Congreso de la Nación, Hipólito Yrigoyen 1750, Ciudad Autónoma de Buenos Aires (C1089AAL).

Las Normas IRAM pueden ser consultadas por las Fuerzas Armadas y Organismos dependientes del Ministerio de Defensa en la Biblioteca Virtual que posee la Dirección Nacional de Normalización y Certificación Técnica en el piso 13 del Ministerio de Defensa, Azopardo 250, Ciudad Autónoma de Buenos Aires (C1107ADB) o pueden ser adquiridas para el público en general en el Instituto Argentino de Normalización (www.iram.org.ar), Perú 552/556, Ciudad Autónoma de Buenos Aires (C1068AAB).

Las Normas DEF pueden ser consultadas en línea en la página *web* <http://www.mindef.gov.ar> ingresando en la pestaña "Institucional" en la parte superior de la página; en la Dirección Nacional de Normalización y Certificación Técnica del Ministerio de Defensa, Azopardo 250, Ciudad Autónoma de Buenos Aires (C1107ADB), o solicitadas por correo electrónico a la casilla normalizacion@mindef.gov.ar.
<http://www.mindef.gov.ar/index.php>

NOTA Para la adquisición de normas nacionales e internacionales las Fuerzas Armadas deben consultar sobre descuentos especiales contemplados en el Convenio específico celebrado entre el IRAM y el Ministerio de Defensa, en la casilla de correo normalización@mindef.gov.ar.

3. DEFINICIONES

Para los fines de la presente Norma DEF se aplican las siguientes definiciones:

3.1. ATV: *All terrain vehicle*

3.2. ciclomotor: Vehículo de dos (2) ruedas con motor a tracción propia de hasta 50cc de cilindrada y que no puede exceder los 40km/h de velocidad.

3.3. motocicleta: Vehículo de dos (2) ruedas con motor a tracción propia de más de 50cc de cilindrada y que puede desarrollar velocidades superiores a 40km/h.

3.4. cuatriciclo: Vehículo de cuatro (4) ruedas, dos (2) al frente y dos (2) atrás, con motor a tracción propia de más de 50cc de cilindrada y que puede desarrollar velocidades superiores a 40km/h.

3.5. peso: Masa total del vehículo más su carga y ocupantes. (Ley de Tránsito, 24.449).

3.6. carga útil: Masa de la carga a transportar (materiales o personas) sin considerar la masa del vehículo.

3.7. falla: Cualquier deficiencia de funcionamiento del vehículo o componentes principales que demanden mantenimiento correctivo.

3.8. triciclo: Vehículo con tres (3) ruedas colocadas asimétricamente en relación al eje longitudinal medio.

3.9. UTV: *Utility task vehicle*

4. CONSIDERACIONES GENERALES

4.1. Condiciones comunes

El origen del vehículo o de sus partes componentes puede ser nacional o extranjero, siempre que se cumpla con los requisitos mínimos establecidos en la presente norma.

Los vehículos serán 0km, sin uso, con el año de fabricación coincidente con el de la oferta.

No se establecen detalles de materia prima ni de diseño, los que deben estar regidos por las reglas del arte y las calidades normales de las buenas prácticas comerciales, como así también cumplir con la legislación vigente y contar con la Licencia de Configuración de Modelo (LCM) del fabricante.

A tal efecto, deben cumplir con lo establecido en la Ley 24.449 (Ley de Tránsito) sus decretos reglamentarios y resoluciones modificatorias; también con las normas establecidas por la CNRT.

En particular se deben tener en cuenta los siguientes artículos de la Ley de Tránsito:

ARTÍCULO 28.-RESPONSABILIDAD SOBRE SU SEGURIDAD.

ARTÍCULO 29.-CONDICIONES DE SEGURIDAD Incisos a) y b).

ARTÍCULO 30.-REQUISITOS PARA AUTOMOTORES.

ARTÍCULO 31.-SISTEMA DE ILUMINACIÓN.

ARTÍCULO 33.-OTROS REQUERIMIENTOS.

ARTÍCULO 40.-REQUISITOS PARA CIRCULAR Incisos f), h) e i).

ARTÍCULO 53.-EXIGENCIAS COMUNES Incisos c) medidas; d) carga total y e) potencia.

Los vehículos deben estar provistos con las medidas de seguridad establecidas por la CNRT.

Respecto del Decreto 779/95, los vehículos estarán comprendidos en las Categorías L1, L2, L3, L4, L5 y M1.

4.2. Garantías

El responsable de la comercialización de los vehículos debe garantizarlos por las condiciones de confiabilidad y por todo defecto de fabricación (material o mano de obra) por el término mínimo de 1 año o 12.000km de recorrido, el que se cumpla primero, asumiendo los gastos que ello demande.

A tal efecto, debe garantizar el servicio técnico en cualquier lugar del país del comprador o en su defecto, asumir los gastos ocasionados por su traslado.

Debe, además, garantizar la existencia de repuestos por el tiempo mínimo de 10 años. De existir modificaciones durante este período, que se hicieran para superar defectos de diseño, tanto para el funcionamiento como para la seguridad, éstos deben realizarse sin cargo.

Una vez vencida la garantía, se debe comunicar al responsable de la comercialización cualquier falla de diseño o de material que se detecte y que afecte al funcionamiento

normal de los vehículos y a la seguridad, para que adopte las previsiones de modificaciones que correspondan, las que pueden hacerse con cargo o sin él, según el caso. Las modificaciones que se hicieren para superar los defectos que afecten a la seguridad, deben hacerse de manera espontánea y sin cargo, dentro de los tres (3) años de adquisición de los vehículos.

4.3. Cláusula para la provisión de manuales

En toda contratación se exigirá la entrega de los Manuales de Operación y Funcionamiento en idioma español y de un listado de redes de concesionarias de repuestos a nivel nacional.

5. CLASIFICACIÓN

Los ciclomotores, motocicletas, triciclos, cuatriciclos y sexticiclos se clasifican de acuerdo a sus características técnicas (Decreto N° 779/95), a su tipo de motor y al terreno a transitar:

5.1. Por características técnicas (Decreto N° 779/95)

5.1.1. Ciclomotores (L1): Vehículo con cilindrada menor a los 50cc y que no exceda los 40Km/h.

5.1.2. Motocicletas (L3, L4):

- L3-Vehículo con cilindrada mayor a los 50cc y con una velocidad superior a los 40Km/h.
- L4-Vehículo con tres (3) ruedas asimétricas (motocicleta con sidecar) y cuya cilindrada es superior a lo 50cc.

5.1.4. Triciclos (L2, L5, M1, N1):

- L2-Vehículo con tres (3) ruedas y una cilindrada que no excede los 50cc;
- L5-Vehículo con tres (3) ruedas y con una cilindrada superior a los 50cc que no supera los 1.000 Kg de peso.
- M1-Vehículo con tres (3) ruedas cuyo peso máximo excede 1.000 Kg y se utiliza para el transporte de pasajeros.
- N1-Vehículo con tres (3) ruedas cuyo peso máximo excede 1.000 Kg y se utiliza para el transporte de carga.

5.1.5. Cuatriciclos (M1, N1):

- M1-Vehículo automotor con cuatro (4) ruedas, cuyo peso es superior a los 1.000Kg, no excede un peso máximo de 3.500 Kg y se utiliza para el transporte de pasajeros.
- N1-Vehículo automotor con cuatro (4) ruedas, cuyo peso es superior a los 1.000Kg, no excede un peso máximo de 3.500 Kg y se utiliza para el transporte de carga.

5.1.5. Sexticiclos (M1):

- M1-Vehículo automotor con seis (6) ruedas, cuyo peso es superior a los 1.000Kg, no excede un peso máximo de 3.500 Kg y se utiliza para el transporte de pasajeros.
- N1-Vehículo automotor con seis (6) ruedas, cuyo peso es superior a los 1.000Kg, no excede un peso máximo de 3.500 Kg y se utiliza para el transporte de carga.

5.2. Por tipo de motor

5.2.1. Motores a combustión interna: Vehículos que utilizan combustibles fósiles (nafta o diesel) para su funcionamiento.

5.2.2. Motores eléctricos: Vehículos que no utilizan combustibles fósiles y funcionan mediante energía eléctrica.

5.3. Por terreno a transitar

5.3.1. Todo terreno: Diseñadas para transitar por todo tipo de caminos y huellas.

5.3.2. Urbanas: Diseñadas para el tránsito en ciudad. Difieren de las de todo terreno en cuanto a confort, tipo de cubiertas, etc.

6. REQUISITOS GENERALES

Todos los ciclomotores, motocicletas triciclos y cuatriciclos, deben cumplir con los siguientes requisitos:

6.1. Cubiertas

El tipo de cubiertas que deben equipar los vehículos deben ser definidas en cada contratación de acuerdo con las necesidades operativas, la velocidad máxima alcanzable y el peso del vehículo.

6.2. Equipamiento

Además de lo previsto por la Ley de Tránsito y su reglamentación, se debe adicionar:

- Casco reglamentario, a requerimiento (aprobado por Norma IRAM-AITA 3621)
- Juego de herramientas para mantenimiento elemental.

6.3. Tratamiento anticorrosivo y pintado

Todos los componentes de la carrocería deben ser tratados y protegidos contra la corrosión con los métodos más actualizados que la tecnología del momento aconseje como más conveniente o que el adquirente pudiera especificar oportunamente.

Las marcaciones y el color y tipo de pintura serán indicados por el adquirente en cada caso particular.

7. INSPECCIÓN DE RECEPCIÓN

Para la recepción de los vehículos se debe efectuar inspección visual sobre todas las unidades con el objeto de controlar el cumplimiento de los requisitos, independientes del funcionamiento.

La inspección técnica se debe verificar con el uso durante el tiempo que dure la garantía y proceder a su ejecución cuando se detecten fallas de diseño o de material.